



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN REF. 1-2019

Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia, a las ocho horas y treinta minutos del día martes veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de información No. 1/2019, la cual ingresó a través del sistema de gestión de solicitudes el nueve de enero de dos mil diecinueve, por parte del ciudadano [REDACTED] requiriendo se le proporcione la siguiente información: **A.** "Detalle individual del valor actual en libros de cada celular adquirido por la institución durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, firmado por responsables correspondientes". Habiéndosele entregado al ciudadano a través de correo electrónico Constancia de Recepción de Solicitud, estableciendo como fecha probable de respuesta a su solicitud el día **martes veintidós de enero de dos mil diecinueve.**

CONSIDERANDO:

- I. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4 literal a) y Art. 5 de la LAIP, en los cuales se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa;
- II. Que de conformidad a los literales c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información solicitada, por lo que se gestionó la información requerida por el ciudadano con las unidades administrativas: Departamento de Informática y Unidad Financiera Institucional, a través de memorándum UAIP.ME.004/2019, de fecha once de enero del año dos mil diecinueve y con el Departamento de Contabilidad a través de memorando UAIP.ME.009/2019 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve.



- III. Que a través de memorando suscrito por el Jefe de Informática, con referencia DI.ME.013/2019 de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, se informa a esta Unidad que: *"...los teléfonos no entran al activo fijo de la LNB porque los proveedores no facturan el valor de dichos teléfonos sino que los entregan como parte del servicio por el que se les contrata, y por tanto, no tengo conocimiento de que se lleve un control contable de depreciación ni valor en libros de ellos..."*
- IV. Que a través de memorando suscrito por la Jefa de Contabilidad con referencia DC.ME.005/2019 de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se informa a esta Unidad: *"que en los registros contables del activo fijo no se encuentra registrado el valor de los celulares adquiridos por la institución, puesto que no cumple con los criterios contables para el registro en el activo fijo"*.

Por lo anterior, en consideración al artículo 73 de la LAIP y después del análisis correspondiente esta oficina **RESUELVE:** a) Declarar la inexistencia de información requerida por el ciudadano [REDACTED], a través de solicitud de información con referencia 1/2019.

Notifíquese.



Jorge Eliseo Merino González
Oficial de Información Interino Ad Honorem